

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, con el presente proceso el cual se encuentra para fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. dejándose constancia que ya fue rendida la experticia ordenada mediante auto del 14 de diciembre de 2020. Jamundí-Valle, Agosto 11 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.2051
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Agosto once de dos mil veintiuno

REF: VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS
DTE: HORACIO MORENO CARABALI
DDO; MIGUEL ANGEL CANO PEREZ, SEBASTIAN DURAN ARANGO, ANTONIO JOSE DURAN MENDOZA
Rad. 763644089003 2018-00504

Evidenciado el informe secretarial, y como quiera que ya se encuentra evacuada la experticia ordenada mediante auto del 14 de diciembre de 2020, se dejará a disposición de las partes la experticia rendida por la perito grafóloga, **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, hasta la fecha de la audiencia respectiva, de conformidad con el art. 231 del C.G.P.

De igual manera se encuentra surtido el trámite de ley, por lo que se procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el art.392 del C.G.P.

Por otra parte se hace necesario prorrogar el término para dictar sentencia por seis meses, con fundamento en el art.121 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 8:30 a.m. del día (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), para que tenga lugar la **audiencia** de que trata el **artículo 392 del C.G.P.**, fecha en la cual, se agotarán las etapas previstas para la audiencia inicial en el artículo 372 ibídem, donde se **practicarán interrogatorios a las partes de manera oficiosa**; se agotarán las etapas de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ejúsdem. En cuyo efecto se fijan como pruebas las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas con el escrito de demanda.

2.- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de la señora **NELLY CARABALI** quienes deberán ser notificados de la fecha programada por parte del interesado.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

NO HAY PRUEBAS QUE DECRETAR.

No se tienen más pruebas solicitadas por las partes, ni de oficio para decretar

NOTIFÍQUESELES por ESTADO de conformidad con el inciso 2º numeral 1º del Art. 372 del C.G.P.

CONMINAR a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del CGP, es su deber informar a sus representados el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia.

A las partes que no asistan a la audiencia, se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., en los términos previstos en el inciso 3° numeral 3° de dicho artículo.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, ingresando al siguiente código de conexión: <https://call.lifesizecloud.com/10258541> que desde ya se les suministra, de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

De igual manera se libraré oficio a la perito designada, ALMA CIELO STERLING ACOSTA, informándole sobre la fecha de la diligencia, a la cual deberá estar presente. Librese el oficio respectivo

SEGUNDO: DEJAR a disposición de las partes el dictamen pericial allegado por la perito **ALMA CIELO STERLING ACOSTA**, hasta la fecha de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: SEÑALAR como honorarios definitivos a la perito ALMA CIELO STERLING ACOSTA, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE, los que deben ser sufragados por la parte demandante.

CUARTO: PRORROGAR POR UNA SOLA VEZ el término para proferir sentencia, hasta por **SEIS (6) MESES**, al tenor del inciso 5° del artículo 121 del CGP.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
gmg



JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE

En estado No. 129 hoy
notifico a las partes el auto
que antecede.
Fecha: Agosto 12 de 2021 _

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

Firmado Por:

**Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca – Jamundi**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a21adb4d27f646d4a23aaf8fe3b59df554e74f7bf33ebc6c20dc400d9c3908
28**

Documento generado en 10/08/2021 11:30:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**